



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : ÁLVARO QUITORA BOCANEGRA
RADICACIÓN : 2019-00126

3. POR EL ICBF

3.1. VISITA DOMICILIARIA

La misma fue decretada en el numeral 2.1.

3.2. ENTREVISTA

De ser procedente, si las condiciones del pretense interdicto lo permiten, por el asistente social adscrito a este Juzgado al practicar la visita domiciliaria, realícese entrevista al pretense interdicto Álvaro Quitora.

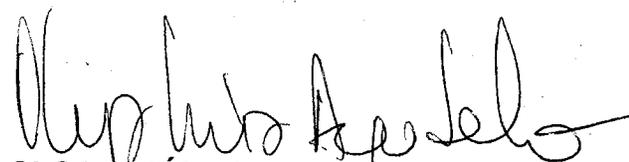
4. DE OFICIO

4.1. INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores ÁLVARO QUITORA BOCANEGRA y MARÍA EMMA QUITORA BOCANEGRA.

Como quiera que se encuentra pendiente la valoración psiquiátrica/neurológica por parte de Medicina Legal y/o EPS donde es afiliado el pretense interdicto, una vez se haya realizado la misma se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>20</u> del <u>23 AGO 2019</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : ÁLVARO QUITORA BOCANEGRA
RADICACIÓN : 2019-00126

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2019. Al despacho paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas así:

1. DE LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (fl. 6 a 26), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. DICTAMEN PERICIAL

Téngase por agregado y en conocimiento de los interesados el oficio visto a folio 53 proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual fijan fecha y hora para la valoración por psiquiatría el pretense interdicto ÁLVARO QUITORA.

Como quiera que las citas para las valoraciones por Psiquiatría y/o Neurología en ese Instituto se encuentran programadas para casi un año de distancia, observando que en la ley sustancial y/o procesal no se establece que deba realizarse tal valoración por parte de esa entidad de manera obligatoria, se requiere a la parte demandante para que allegue valoración realizada por psiquiatra o neurólogo adscrito a la EPS a la que se encuentra afiliado el pretense interdicto ÁLVARO QUITORA, dictamen que debe contener:

- a) Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y
- c) El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

2. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del asistente social de este juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside el pretense interdicto ÁLVARO QUITORA, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que la rodean y determine si dicho medio es adecuado para su atención.